



GJ.200.031.03.03		SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.		
VERSIÓN	04			
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	23/sep/2018	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES		

CONTRATO N° : 200-008-005 - 430 DE 2020										
NOMBRE DEL CONTRATISTA. IVETTE VELEZ RUIZ			FECHA INICIO:	DÍA	MES	AÑO	FECHA A TERM:	DÍA	MES	AÑO
NIT /CC: 52.837.924				22	07	2020		30	10	2020
PLAZO:	3 meses y diez días		Valor antes IVA:	\$7.846.700		IVA:	\$0			
VALOR TOTAL \$7.846.700				RUBRO PRESUPUESTAL:		2.321.02.11201.01.				
REGIMEN :	COMUN	SIMPLIFICADO	<input checked="" type="checkbox"/>		NOMBRE PROYECTO: 1111 Otros Honorarios					
FUENTE-FINANCIACION:			TRANSFERENCIAS - DEPTO		<input checked="" type="checkbox"/>		ESTAMPILLA PRO CULT.			
DIRECCION: Carrera 90H # 91 - 68 Piso 1, Bogotá, Colombia			TEL: 3507666418			CIUDAD: BOGOTÁ				
EMAIL: ivveru@gmail.com										
FORMA DE PAGO:	TRES CUOTAS, UNA POR VALOR DE DOS MILLONES SESICIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$2.646.700) Y DOS CUOTAS POR VALOR DE DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.600.000).									
DEPENDENCIA: RECTORÍA			SUPERVISOR	Nombre. RAMÓN DANIEL ESPINOSA RODRÍGUEZ Cargo: Rector						
OBJETO	Prestar servicios profesionales especializados en el apoyo operativo y estructural del Learning Management System Moodle, así como en el diseño en plataforma de los contenidos Moodle, MOOCS u otros OVAS, tanto de apoyo a la presencialidad como para los programas de virtualización, apoyo pedagógico y técnico a los docentes, estudiantes, directivos y administradores de PVD y PVDP en los usos de la plataforma, en el funcionamiento del sistema y sus aulas, aplicativos y contenidos académicos del Campus Virtual de Bellas Artes.									

Entre los suscritos a saber **RAMÓN DANIEL ESPINOSA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.972.352 expedida en Cali (V), quien actúa en nombre y representación legal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES**, establecimiento público del orden departamental, creado mediante Ordenanza No. 08 del 16 de marzo de 1936, con NIT. No. 890.325.989-3, en su calidad de Rector, cargo para el que fue nombrado mediante Acuerdo 24 de noviembre 18 de 2016, Acta de Posesión No. 2017-01 del 1 de Enero de 2017, facultado para contratar según lo establecido en el Literal l) Artículo 27 del Acuerdo 016 de octubre 10 de 2016 –Estatuto General y **IVETTE VÉLEZ RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **52.837924** expedida en Bogotá y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios así: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Prestar servicios

GJ.200.031.03.03		SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.	
VERSIÓN	04		
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	23/sep/2018		
		CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	

profesionales especializados en el apoyo operativo y estructural del Learning Management System Moodle, así como en el diseño en plataforma de los contenidos Moodle, MOOCS u otros OVAS, tanto de apoyo a la presencialidad como para los programas de virtualización, apoyo pedagógico y técnico a los docentes, estudiantes, directivos y administradores de PVD y PVDP en los usos de la plataforma, en el funcionamiento del sistema y sus aulas, aplicativos y contenidos académicos del Campus Virtual de Bellas Artes Valle.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR CONTRACTUAL El valor del presente contrato s por la suma **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$7.846.700)**, pagados en **TRES CUOTAS, UNA POR VALOR DE DOS MILLONES SESICIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$2.646.700) Y DOS CUOTAS POR VALOR DE DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.600.000) CADA UNA.**

PARÁGRAFO. El pago estará supeditado a la disponibilidad del Plan Anual Mensualizado de Caja "PAC" de la entidad.

CLÁUSULA TERCERA. NORMAS: El presente contrato se rige en especial por el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No 1082 de 2015, *Acuerdo de la Institución No.016 del 10 de octubre de 2016 Estatuto General de la Institución, Manual de Contratación Resolución No.047 del 15 de febrero de 2019, Acuerdo No.01 de 2018 Reglamento Docente Artículo No.04 parágrafo No.02, Decreto 1083 de 2015 Artículo 2.2.5.5.20.*


CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de suscripción

CLÁUSULA QUINTA: MODALIDAD DE SELECCIÓN. El presente contrato se hace por la modalidad de la contratación directa, de conformidad a los estudios previos que hacen parte de este contrato y en especial por lo normado en el Literal H del Artículo 4 de la Ley No 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No 1082 de 2015.


CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1) Acatar la Constitución nacional, las Leyes y las normas institucionales de la entidad. **2)** Cumplir con el objeto contractual, **3)** Presentar los informes, avances y requerimientos que haga el supervisor del contrato, **4)** Afiliarse y pagar la seguridad social por su cuenta (salud, pensión y riesgos laborales) de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015. Respecto a los riesgos laborales, el contratante tiene la obligación de afiliar al contratista, pero el pago de las cotizaciones corre por cuenta del contratista, siempre que la actividad corresponda a los riesgos de nivel I, II y III. Si el riesgo es de IV o V, será el contratante quien tendrá que pagar los aportes correspondientes según lo dispone el artículo 2.2.4.2.2.3 del Decreto 1072 de 2015. en cuantía del 40% del valor mensual del contrato de conformidad al Artículo 18 de la Ley No 1122 de 2007. **5)** Suscribir oportunamente el Acta de Inicio y el Acta de Liquidación (si hay lugar a esta) del contrato de prestación de servicios, conjuntamente con el(la) supervisor(a) del mismo **6)** Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, entregándolos a la dependencia correspondiente **7)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. y los demás que su objeto del contrato le sean asignados.


OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: La CONTRATISTA para el desarrollo del presente Contrato se obliga a lo siguiente: **1)** Apoyar a las diversas áreas del Campus. **2)** Llevar soporte operativo virtual de la plataforma LMS. **3)** Apoyar la implementación de APPS y OVAS en los procesos de montaje de los contenidos de la plataforma Moodle u otros. **4)** Apoyar los procesos de formación

GJ.200.031.03.03		SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.	
VERSIÓN	04		
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	23/sep/2018		
		CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	

virtual que sean requeridos en Moodle y MOOC. **5)** Apoyar la creación de aulas Moodle y administrar sus categorías. **6)** Proponer estrategias de formación STEAM y en herramientas interactivas y colaborativas para Moodle como para la comunidad académica y administrativa de Bellas Artes. **7)** Brindar soporte a docentes y estudiantes en plataforma Moodle y sus aplicativos. **8)** Apoyar la mediación entre los sistemas Moodle institucionales. **9)** Elaborar el diseño en plataforma para la creación de MOOC a partir de los diseños instruccionales de los expertos (docentes), y complemente los contenidos existentes. **10)** Administrar, crear y restaurar las asignaturas en las diferentes categorías del Moodle, así como la creación de nuevas. **11)** Propuesta y elaboración MOOC Formación Personal de apoyo PVD y PVDP. **12)** Apoyar el buen desarrollo de los procesos de formación de la plataforma Moodle. **13)** Asistir a los comités y/o comisiones por designación de las normas internas o por delegación de autoridad competente de la institución. **14)** Presentar informe mensual de las labores realizadas en el desarrollo del contrato. **15)** Presentar anualmente un Plan de Trabajo para el desempeño de sus funciones y un Informe de Gestión sobre los resultados obtenidos, los cuales serán evaluados por su jefe inmediato o por Cuerpos Colegiados que se designen para ello. **15)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLAÚSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:** **1)** Pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato por mensualidades vencidas previa orden de servicios **2)** Facilitar los espacios físicos y los materiales requeridos para el desarrollo de la labor contratada. **3)** Garantizar el debido proceso ante cualquier circunstancia o hecho irregular que involucre la conducta o comportamiento del contratista hacia la institución o la comunidad educativa. **4)** Hacer la liquidación que corresponda al término del contrato. **CLAÚSULA OCTAVA MODIFICACIONES O ADICIONES AL CONTRATO.** Las modificaciones, adiciones al presente contrato se harán de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, previo documento que lo justifique, suscrito por el supervisor del contrato, en armonía con el artículo 40 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** EL contratista autoriza a Instituto Departamental de Bellas Artes descontar del pago correspondiente, a la labor, tarea, actividades fijadas y no realizadas, según informe del respectivo supervisor del contrato sin perjuicio del pago de la cláusula penal. **CLÁUSULA NOVENA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** En el presupuesto de la presente vigencia fiscal se encuentra la Disponibilidad Presupuestal, en el Rubro N°. **2.321.02.11201.01.** expedida por el área financiera. **CLAÚSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN Y RESPONSABILIDAD:** La Supervisión del presente contrato será ejercida por **Ramón Daniel Espinosa Rodríguez**, quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: **1)** Verificar el cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las funciones acordadas en el presente contrato. **2)** Corroborar que el contratista cumplió con el objeto del presente contrato. **3)** Verificar que mes a mes, el contratista cumpla con la obligación de afiliarse y pagar la seguridad social. **4)** Hacer la liquidación del contrato mediante acta suscrita con el contratista en la que se dejara constancia de la labor ejecutada, y las novedades que se suscitaron con la ejecución del contrato. **CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA. NATURALEZA DEL CONTRATO:** De conformidad al inciso 2 del numeral 3 del Artículo 32 de la Ley No 80 de 1993, este contrato no genera ninguna relación laboral entre las partes, en consecuencia, la CONTRATISTA no tiene derecho a prestaciones laborales y no existe subordinación. Como contraprestación por los servicios prestados solo le corresponde el

GJ.200.031.03.03		SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.	
VERSIÓN	04		
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	23/sep/2018		
		CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	

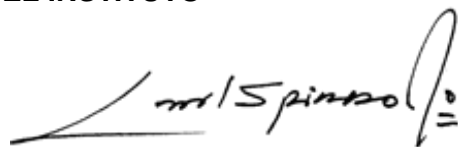
reconocimiento de honorarios y por el valor estipulado en este contrato. **PARÁGRAFO.** Para todos los efectos de este contrato se entiende que la CONTRATISTA presta sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CESIÓN** La Contratista no podrá ceder ni parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios profesionales sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. La cesión se hará conforme con lo previsto en la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, en todo caso el CONTRATANTE verificará la idoneidad y experiencia del cesionario sea igual o superior al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. MODIFICACIONES O ADICIONES.** De mutuo acuerdo, las partes podrán modificar, adicionar el presente contrato por la vía del **OTROSI**, de conformidad al Artículo 40 de la Ley No 80 de 1993, previo informe del supervisor del contrato que justifique la modificación a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA NATURALEZA DEL CONTRATO.** De conformidad al inciso 2 del numeral 3 del Artículo 32 de la Ley No 80 de 1993, este contrato no genera ninguna relación laboral entre las partes, en consecuencia, el (la) CONTRATISTA no tiene derecho a prestaciones laborales, y no existe subordinación. Como contraprestación por los servicios prestados solo le corresponde el reconocimiento de honorarios y por el valor estipulado en este contrato. **PARÁGRAFO.** Para todos los efectos de este contrato se entiende que el (la) CONTRATISTA presta sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAPACIDAD CONTRACTUAL: LA CONTRATISTA** declara, bajo la gravedad del juramento que tiene capacidad jurídica para contratar con **LA ENTIDAD** y que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad para contratar según la Constitución Política, el Artículo 8 de la Ley no 80, Ley No 734 de 2002 y las normas de la Institución. **CLAUSULA DECIMA SEXTA CONFIDENCIALIDAD.** El (la) contratista se obliga a mantener la confidencialidad de la información suministrada por la entidad, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. CLAUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento de las obligaciones de este contrato que afecten gravemente el desarrollo de este contrato y que afecten la labor y misión de la entidad las partes fijan como clausula penal para quien incumpla una sanción del 20% del valor del presente contrato, previo el acto administrativo que lo justifique, valor que será descontado del valor del contrato de conformidad, al Artículo 86 de la Ley No 1174 de 2011. **CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: **1).** Mutuo acuerdo. **2).** Unilateralmente por parte de **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES** cuando **LA CONTRATISTA** incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. **4).** Por vencimiento del término establecido. **5.** Por imposibilidad física o jurídica o profesional del **CONTRATISTA**, que a juicio de **LA ENTIDAD** impida la realización del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos o diferencia que se presenten con motivo de la ejecución del contrato se solucionaran mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos lleguen a fallar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLAUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULA AMBIENTAL:** Es obligación del (la) CONTRATISTA divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por EL CONTRATANTE, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas

GJ.200.031.03.03		SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	
VERSIÓN	04		
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	23/sep/2018		

conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y EL CONTRATANTE podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato no suscribirá acta de liquidación en aplicación del Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO.** En el evento que el contrato se termine anormalmente o tenga saldos sin ejecutar, deberá liquidarse de conformidad con lo previsto en Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo regulen. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS Y REQUISITOS:** El Instituto Departamental de Bellas Artes, a través del supervisor del contrato, verifica los documentos e información allegada por el (la) contratista la cual corresponde a los siguiente: CERTIFICACION DE LA HOJA DE VIDA, DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, CERTIFICADO DE POLICIA, CERTIFICADO DE MULTAS, FOTOCOPIA DEL RUT, FOTOCOPIA AMPLIADA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA, etc. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, el **22 de julio de 2020**

EL INSTITUTO



RAMON DANIEL ESPINOSA RODRIGUEZ
Representante Legal

LA CONTRATISTA



IVETTE VÉLEZ RUIZ
Contratista

Elaboró: Alejandra Caicedo I - Auxiliar de Rectoría Contratista
 Revisó: Patricia Aguirre Gutiérrez – Coordinadora Campus Virtual
 Aprobó: Lady Viviana León Ruiz – Asesora Área jurídica contratista

